

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-530-06-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, mediante oficio No. 001.a.-GADMCO-A, de fecha 04 de enero de 2016, suscrito por el Ab. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo”*;

**Que,** mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-139-17-02-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Imbabura, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo”*;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: José David Cruz García, Segundo Rómulo Encalada Artos (Coordinador), Carmen Natali Espinoza Proaño, Nelly Patricia Muenala Maldonado, Laura Inés Paredes Caiza, cuyo objeto fue “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0181-M, de fecha 21 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”; elaborado por la Técnica Amparito Morocho; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las siguientes: *“Cabe recalcar, que a pesar del acompañamiento técnico, la veeduría ciudadana no presentó el informe final por ende la documentación adjunta al informe de cierre, fue proporcionado por la Delegación del CPCCS de Imbabura. A pesar que el objeto de la Veeduría Ciudadana se logró en su totalidad, pese a que el camino los veedores fueron desistiendo del proceso por decisiones personales; De la documentación entregada por el GAD Municipal de San Luis de Otavalo, a la técnica de la Delegación del CPCCS de Imbabura y al revisar las actas generadas el 5, 13 y 23 de mayo, en la posesión del Tribunal de Méritos y oposición, Tribunal de Méritos y del Tribunal de apelaciones respectivamente se constata que no hay las firmas de los delegados de la DINARDAP, al percatarnos de la discrepancia en las Actas enviadas por la DINARDAP y las Actas entregadas por el GAD Municipal de San Luis de Otavalo, la Subcoordinación Nacional de Control Social, procedió a investigar a Través de la DINARDAP, por medio de mail institucional, la misma que fue respondida con copia mediante el Oficio Nro. DINARDAP-DN-2016-3074-OF, de fecha 21 de septiembre de 2016, suscrito por la Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de la DINARDAP, dirigido a la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del CPCCS, en la que señala que los dos delegados no están de acuerdo con la incorrecta interpretación de los artículos 13 y 19 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015; En el acta de verificación de méritos, la Abg. Miriam Edith Vargas Landázuri, delegada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como Miembro del Tribunal de Méritos y Oposición, para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, abstiene su voto, por cuanto se ha realizado una incorrecta interpretación del párrafo segundo del artículo 19 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, inobservando de la misma manera numeral 2 y 3 del Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la cual en su tercer inciso establece “... abogados o abogadas y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años...”. La calificación de la documentación referente a los postulantes se ha realizado en base a que según la interpretación efectuada por los demás miembros del tribunal, los postulantes no han ejercido la profesión por los tres años establecidos en el numeral 3 del artículo 13 de la antes mencionada Resolución, sino que han efectuado el*

*libre ejercicio, motivo por el cual se está vulnerando el derecho de participación de los postulantes; En el acta de verificación de las apelaciones, el Sr. José Rubio Marín, Delegado de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como Miembro del Tribunal de Apelaciones para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, abstiene su voto, por cuanto se ha realizado una interpretación no acorde a nuestro criterio de acuerdo al párrafo dos del artículo 19 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, de fecha 14 de julio de 2015, inobservando de la misma manera numeral 3 del Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la cual en su tercer inciso establece "... abogados o abogadas y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de 3 años...". La calificación de la documentación referente a los postulantes se ha realizado en base a que, según la interpretación efectuada por los demás miembros del tribunal, los postulantes no han ejercido la profesión por los tres años establecidos en el numeral 2 del artículo 13, de la antes mencionada Resolución; Se emite la Resolución Administrativa, No. 011-2016-ALCALDÍA, con fecha 27 de junio de 2016, suscrita por Ab. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Otavalo, declarándose ganador de la convocatoria pública, para el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón, al Dr. Barba Bejarano Marcelo Vicente, de acuerdo al proceso realizado, con un puntaje final de 76.56, cuyo nombramiento será por el periodo de cuatro años. Cabe recalcar que se incumplió los numerales 2 y 3 del artículo 13, y el párrafo dos del artículo 19, de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015; Sin perjuicio de que el informe de los veedores no fue entregado, podemos señalar que se gestionó varias reuniones con la veeduría ciudadana, para que entreguen el informe final, las mismas que fueron gestionadas por la Delegación del CPCCS de Imbabura, en coordinación con la Subcoordinación de Control Social, se trató de precautelar el ejercicio de los derechos de participación y control social de los ciudadanos que conformaron la veeduría ciudadana, se instó en cuanto a la fecha de entrega del informe final. En vista de lo anteriormente expuesto, la Delegación del CPCCS de Imbabura procedió a obtener toda la información necesaria, que sirvió de sustento para la elaboración del presente informe de cierre técnico; Cumplido todas las etapas de la guía metodológica de veedurías ciudadanas y de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- **TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos"; de igual manera constan como recomendaciones las siguientes: "Se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga al Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 30.- literales c) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; De acuerdo a las conclusiones emitidas por la Subcoordinación Nacional de Control Social, al respecto se recomienda al Pleno del CPCCS, poner en conocimiento el Informe Técnico de cierre, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado, para que realice el respectivo análisis, por existir presunción del incumplimiento a las normas establecidas"; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0120-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador

General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Respecto a la primera recomendación del informe técnico que se refieren al cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el período de vigencia y ejecución de la misma, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma tal como lo establece el artículo 30 literales c) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría); 2. Respecto a las recomendación constantes en el informe técnico que se refieren a que se ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a la Contraloría General del Estado por existir presunción de incumplimiento de normas establecidas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana recomienda acoger la recomendación constante en el informe técnico y enviar copia de los mismos a las instituciones mencionadas”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger parcialmente el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”, presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0181-M, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0120-M, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para para para “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal c) y e) del Reglamento

General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe de Cierre Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón San Luis de Otavalo”, a la Contraloría General del Estado para que realice el respectivo análisis, por existir presunción del incumplimiento a las normas establecidas.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realice el seguimiento a las acciones que realice la Contraloría General del Estado en referencia al Informe de Cierre Técnico remitido.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y con el Informe Técnico de Cierre a la Contraloría General del Estado, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que procedan según corresponda; y, con copia de la presente resolución al GAD Municipal del cantón Otavalo, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

